



Resolución Directoral Nacional N° 164 -2010-BNP

Lima, 18 AGO. 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, la Resolución Directoral Nacional N° 137-2010-BNP, de fecha 30 de junio de 2010, emitido por la Dirección Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios Públicos de su responsabilidad;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 236-2009-BNP, de fecha 20 de noviembre de 2009, se designó a los miembros integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, la cual tiene por función calificar las denuncias administrativas que le sean remitidas contra funcionarios que incurran en falta de carácter disciplinario y pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de procesos administrativos disciplinarios, efectuar las investigaciones del caso, examinar las pruebas que se le presentan y recomendar las sanciones que resulten aplicables;



Que, mediante el Informe N° 014-2010-BNP/SG, emitido por la Oficina de Secretaría General, se solicita la modificación de la Resolución Directoral Nacional N° 236-2009-BNP; con la finalidad de actualizar la designación de los miembros integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, las encargaturas asignadas a las Direcciones Ejecutivas son propuestas por la Dirección General de los Órganos de Línea a la Dirección Técnica y en coordinación con la Dirección Nacional, estos suelen ser Servidores Públicos de categoría profesional o técnico;

Que, el nivel remunerativo F3, es una categoría remunerativa asignada a las Direcciones Ejecutivas, siendo el nivel Remunerativo F3, reconocido para designados o de carrera, siendo estos considerados como Funcionarios Públicos. Las encargaturas de servidores de otras Categorías: técnicos o profesionales, no están considerados como Funcionarios Públicos, en estos casos son revisados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 164 -2010-BNP (Cont.)

Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Biblioteca;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- CONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Miembros Titulares	DAVID JORGE COLOMA SANTIBAÑEZ , Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico	Presidente
	ANA LUISA SORIANO SAAVEDRA Directora del Centro Bibliográfico Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú	Secretario
	GLORIA LAUREL SAMAME MANCILLA Directora General de Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas	Tercer Miembro
Miembros Suplentes	ANA MARIA MALDONADO CASTILLO , Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú	Suplente de Presidente
	RUFINO SOTELO GUTIERREZ Director General de la Oficina de Administración	Suplente de Secretario
	MAGDA VICTORIA GRANDE ALANYA , Directora del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú	Suplente de Tercer Miembro

Artículo Segundo.- Los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios están facultados a calificar las denuncias administrativas que le sean remitidas contra funcionarios F3 y F4 que incurran en falta de carácter disciplinario y pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de procesos administrativos disciplinarios, efectuar las investigaciones del caso, examinar las pruebas que se le presenten y recomendar las sanciones que resulten aplicables. Asimismo, se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las disposiciones contenidas en los artículos 95° y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú.